



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”  
“CIEN AÑOS DE LA MULIZA A TI”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nro. 359-2025-A-HMPP-PASCO

Pasco, 15 de octubre del 2025.

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO,  
quien suscribe:

### VISTOS:

El Memorando N° 0964-2025-HMPP-PASCO/A del despacho de alcaldía, Informe N° 0463-2025-HMPP-A/GM del Gerente Municipal, Informe Legal Nro. 0482-2025-CHHS-OGAJ/HMPP de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N°02657-2025-OGAF-GM-HMPP/PASCO de la Oficina General de Administración y Finanzas, Informe N° 1154-2025- HMPP-A-GM-OGAF/ORH de la Oficina de Recursos Humanos; Y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N°30305 - Ley de Reforma Constitucional, concorde en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción de ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972;

Que, el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 sobre las atribuciones del alcalde establece que “Son atribuciones del alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”.

Que, el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 sobre las resoluciones de alcaldía establece que “Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”.

Que, es pertinente recordar que desde el año 2019, la política de ingresos del personal del régimen del Decreto Legislativo N° 276 se encuentra regulada por el Decreto de Urgencia N° 038-2019, en cuyo marco, la estructura de ingresos del referido personal se compone por conceptos permanentes y ocasionales. Los primeros, están integrados por:

- (i) Monto Único Consolidado (MUC) según la escala aprobada por el Decreto Supremo N° 282-2024-EF 4 ,
- (ii) Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) y
- (iii) Incentivo Único – CAFAE (en entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales). En tanto que los segundos, están integrados por (a) Ingreso por condiciones especiales y (b) Ingreso por situaciones específicas. Las reglas para su implementación y la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales, así como las bonificaciones contenidas en el BET, fueron aprobadas

*Un futuro diferente*



**“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**  
**“CIEN AÑOS DE LA MULIZA A TI”**

por el Decreto Supremo N° 420-2019-EF.

Que, el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 038-2019 concordante con el artículo 4 de las Disposiciones reglamentarias y complementarias aprobadas por el Decreto Supremo N° 420-2019-EF establece que el ingreso por condiciones especiales es el ingreso del personal nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que se otorga cuando se cumple alguna circunstancia fáctica determinada y objetiva. No tiene carácter remunerativo, no constituye base de cálculo para otros beneficios. No está afecto a cargas sociales, a excepción de la compensación vacacional. Son condiciones especiales los siguientes conceptos: a) Compensación vacacional, b) Compensación por vacaciones truncas, c) Asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios, d) Asignación por cumplir treinta (30) años de servicios, e) Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), f) Subsidio por fallecimiento y g) Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo.

Que, ese contexto, la CTS es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de los servidores por el trabajo realizado y constituye un componente de los ingresos por condiciones especiales; y, respecto de su otorgamiento, se han emitido diversas reglas mediante normas de rango legal, en dicho contexto, debe tenerse en cuenta que conforme lo establece el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo en los supuestos expresamente indicados en la misma 8 , precisando además que la ley se deroga sólo por otra ley. Asimismo, el artículo 109 de la Constitución refiere que las leyes son obligatorias desde el día siguiente de su publicación, salvo disposición en contrario.

Que, el apartado 4 del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 038-2019 ; y, el numeral 4.5 del artículo 4 de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, aprobadas por Decreto Supremo N° 420-2019-EF, dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, los cuales establecían que la CTS se otorgaba al personal nombrado y equivalía al 100% del MUC, correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como, de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, sin considerar toques máximos de años de servicios.

Ahora bien, a partir del 20 de octubre de 2022 al 17 de diciembre de 2024, para el cálculo de la CTS, correspondía considerar lo dispuesto por el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 31585 , la cual estableció que la CTS se otorgaba al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. La norma precisaba también que la remuneración principal equivalía al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del MUC, más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, establecido por el MEF, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado.

En tanto que, a partir del 18 de diciembre de 2024, en virtud de la modificación

*Un futuro diferente*



**“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**  
**“CIEN AÑOS DE LA MULIZA A TI”**

incorporada por el artículo único de la Ley N° 32199, la CTS se otorga al personal al momento del cese por el importe del cien por ciento (100%) de su remuneración total o íntegra, por cada año completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese, sin establecer un tope máximo. Asimismo, para el cálculo de la CTS para los servidores de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, precisa de manera taxativa que la CTS equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del MUC, más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE (establecido por el MEF mediante DS); en tanto que, para el caso del personal de los gobiernos locales, en su remuneración total o íntegra, solo se consideran todos los conceptos que perciban permanentemente hasta el mes de su cese. En tal sentido, las nuevas reglas para el cálculo de la CTS son aplicables solo para aquellos servidores que cesan a partir del 18 de diciembre de 2024.

En ese sentido, para efectos del cálculo de la CTS se debe considerar lo siguiente:

- a) Si el cese se produjo a partir del 2 de enero de 2020 hasta el 19 de octubre de 2022, correspondía aplicar lo dispuesto en el numeral 4.5 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, en cuyo marco, la CTS se otorgaba al personal nombrado y equivalía al 100% del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicio efectivamente prestados, sin considerar tope máximo de años de servicios.
- b) Si el cese se produjo entre el 20 de octubre de 2022 al 17 de diciembre de 2024, para el cálculo de la CTS correspondía aplicar lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 31585, el cual establecía que la CTS se otorgaba al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.
- c) Para el caso de los ceses que se configuran a partir del 18 de diciembre de 2024, se considera lo establecido en el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 32199.

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nro. 078-2023-A-HMPP-PASCO, de fecha 24 de enero de 2023, se resuelve en su Artículo Primero: Declarar, el CESE DEFINITIVO, por causal de límite de setenta años edad, al Sr. DÍAZ CORONEL MESÍAS, a partir del 24-01-2023, en su condición de empleado nombrado de carrera administrativa de la Municipalidad Provincial de Pasco, al amparo del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, por los considerandos expuestos en la presente resolución..

Que, al amparo del artículo 103° de la Constitución Política del Perú sobre las leyes especiales, irretroactividad, derogación y abuso del derecho establece que “Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos

*Un futuro diferente*



**“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**  
**“CIEN AÑOS DE LA MULIZA A TI”**

retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. Constitución no ampara el abuso del derecho”.

Que, mediante Informe N° 1154-2025- HMPP-A-GM-OGAF/ORH de fecha 03 de octubre, la Oficina de Recursos Humanos, remite el documento recepcionado por la dirección general de gestión fiscal de los recursos humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre el pago de CTS de los jubilados en aplicación de la ley N° 32199. donde precisa que no procede dicho beneficio a los ex servidores.

Que, mediante Informe N° 02657-2025-OGAF-GM-HMPP/PASCO de fecha 03 de octubre de la Oficina General de Administración y Finanzas, concluye que la CTS bajo los términos de la Ley N° 32199 solo es aplicable a servidores que cesen a partir del 18 de diciembre del 2024, fecha de entrada en vigencia de dicha norma.

Que, del análisis normativo efectuado, se advierte que el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) regulado en el Decreto Legislativo N.º 276 ha sufrido diversas modificaciones, siendo la última introducida por la Ley N.º 32199, vigente a partir del 18 de diciembre de 2024.

Que, conforme al artículo 103 de la Constitución Política del Perú, las leyes rigen hacia el futuro y no tienen efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorece al reo. En ese sentido, los servidores cuyo cese se produjo antes de la entrada en vigencia de la Ley N.º 32199, como es el caso del ex servidor DÍAZ CORONEL MESÍAS, quien cesó a partir del 24-01-2023, no pueden acogerse a lo dispuesto en la mencionada norma, pues no corresponde aplicar retroactivamente sus efectos.

Que, en consecuencia, resulta improcedente el pedido de pago de CTS solicitado, debiéndose dejar sin efecto el informe legal emitida de forma favorables emitidos con anterioridad, en tanto no se ajustan al marco constitucional ni a la normativa vigente en el momento del cese.

Estando a los considerados antes expuesto y al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, IMPROCEDENTE** el pedido de pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) formulado por el ex servidor **DIAZ CORONEL MESIAS** con **D.N.I N° 04020423**, en razón de que su **CESE SE PRODUJO A PARTIR DEL 24 DE ENERO DEL 2023** de acuerdo a lo resuelto mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro. 078-2023-A-HMPP-PASCO**, fecha anterior a la entrada en vigencia de la Ley N.º 32199, conforme a lo establecido en el artículo 103º de la Constitución Política del Perú sobre la irretroactividad de las leyes.

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con el artículo 228.2, inciso a) del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

*Un futuro diferente*



**“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**  
**“CIEN AÑOS DE LA MULIZA A TI”**

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución al administrado DIAZ CORONEL MESIAS con D.N.I N° 04020423, conforme a ley.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Recursos Humanos, y demás unidades orgánicas competentes a realizar las acciones correspondientes, para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR**, el presente Acto resolutivo a las áreas competentes para su conocimiento y demás fines; asimismo la publicación del presente acuerdo bajo responsabilidad a la oficina de Sistemas y Tecnología de la Informática en el portal [www.gob.pe/munipasco](http://www.gob.pe/munipasco) de acuerdo a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
*Abg. Julio César RUPAY MALPARTIDA*  
ALCALDE PROVINCIAL DE PASCO

*Un futuro diferente*